



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GATRANTIA REAL
DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S) : FERNANDO TAFUR PEÑA
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00601-00

INFORME SECRETARIAL señor juez doy cuenta a Ud. de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real arriba referenciada, la cual se radico en este juzgado el día 18 de octubre de 2022, pasa al despacho para conocimiento y estudio de su trámite. Provea.
Arjona, octubre 21 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETAROO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiuno (21) de Dos Mil veintidós (2022).

La Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, en su condición de apoderada judicial del demandante, presentó demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. en la cual se aportó como título de recaudo ejecutivo el PAGARE No.46842533 y Contrato de Prenda del 5 de mayo de 2017 el cual contiene la Garantía Real y se ajusta a todos los requisitos legales exigidos por la ley,

De conformidad con lo consagrado en el artículo 468 del C.G. del P. y en mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A contra FERNANDO TAFUR PEÑA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y contra FERNANDO TAFUR PEÑA identificado con la C.C. No. 3.800.947, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.C. por concepto de capital del PAGARE No. 2635130, más la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.C. \$4.196.723.00, por concepto de intereses remuneratorios desde el 31 de agosto de 2022, más las costas y gastos del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad. Lo que deben hacer el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. P., haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

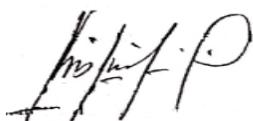
AUTO INTERLOCUTORIO

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor el cual se identifica con la PLACA UGL 773, MODELO 2017, MARCA TOYOTA, CLASE CAMIONETA; COLOR PLATA METALICO, LINEA HILUX, MOTOR No. 16D-4189066. El oficio se ordenará una vez la parte demandante indique en que Transito se encuentra inscrito el vehículo, toda vez que omitió manifestarlo.

QUINTO: Reconózcase poder para actuar a la DRA. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

